



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES  
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,  
COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL INDULTO PRESIDENCIAL,  
2021**

**AUTORES:**

**LINDAO MATEO CELINDA NARCISA  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUAN ANDRÉS**

**TUTOR:**

**AB. CLERY ARTURO, PhD.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES  
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,  
COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL INDULTO PRESIDENCIAL,  
2021**

**AUTORES:**

**LINDAO MATEO CELINDA NARCISA  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUAN ANDRÉS**

**TUTOR:**

**AB. CLERY ARTURO, PhD.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

## APROBACIÓN TUTOR

La Libertad, 13 de Julio de 2022

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL INDULTO PRESIDENCIAL, 2021”, correspondiente a los estudiantes Lindao Mateo Celinda Narcisa y Rodríguez Rodríguez Juan Andrés, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**Atentamente**



.....  
**Ab. Arturo Clery, PhD.**  
**TUTOR**

*Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.*  
*Celular: 0939211033*  
*Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)*

## **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, denominado **“DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL INDULTO PRESIDENCIAL, 2021”** de los estudiantes: **LINDAO MATEO CELINDA NARCISA y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUAN ANDRÉS**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 23 de agosto del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.  
CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGISTER EN GERENCIA Y LIDERAZGO EDUCACIONAL  
Nº DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros Lindao Mateo Celinda Narcisa y Rodríguez Rodríguez Juan Andrés, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente proyecto de investigación, de título “DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL INDULTO PRESIDENCIAL, 2021”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**



.....

**Lindao Mateo Celinda Narcisa**

**CC. 2400035867**



.....

**Rodríguez Rodríguez Juan Andrés**

**CC. 0927360867**

**TRIBUNAL DE GRADO**



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.  
**DIRECTORA CARRERA DE DERECHO**



Ab. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.  
**DOCENTE TUTOR**



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
**DOCENTE GUÍA DE LA UIC**

## DEDICATORIA

*A Dios por permitirme vivir, a mis padres Angel e Isnelda, por confiar y apoyarme durante todos mis estudios, a mis hermanos por acompañarme durante mis jornadas de tareas, a mis amigas por darme una mano cuando lo necesitaba, y demás personas que me apoyaron durante toda mi etapa estudiantil.*

*Celinda Lindao*

*Este proyecto de investigación va dedicado a mi hermosa familia, mamá, papá y hermanos que siempre me dieron ánimos y por apoyarme en todo momento, a mi novia Verónica Laínez que me ha acompañado desde el pre universitario y me ha demostrado un gran cariño y amor muy sincero, paciente en toda las situaciones difíciles en la vida y su familia, especialmente a varias personas que hoy ya no están aquí y que desde el cielo me cuidan, me guía para ser cada día una mejor persona.*

*Juan Rodríguez*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por permitirnos terminar el proyecto de investigación y haber culminado con éxito la carrera universitaria a pesar de las situaciones que se nos presentaron, por darnos la oportunidad de seguir con vida y aprovechar a aquellos que más amamos.*

*A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por darnos la oportunidad de formar parte de tan majestuoso campus que brinda educación de calidad.*

*A todos nuestros docentes, por su alto nivel de enseñanza en cada una de las materias siempre guiándonos por el camino correcto.*

*Juan & Celinda*

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN TUTOR.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	IV
DECLARACIÓN AUTORÍA.....	V
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3    Objetivos: General y Específicos.....	7
1.3.1 Objetivo General.....	7
1.3.2 Objetivos Específicos.....	7
1.4. Justificación del problema.....	8
1.5. Identificación de las variables de investigación.....	9
1.5.1 Variable Independiente:.....	9
1.5.2 Variable Dependiente:.....	9
1.6. Idea a defender.....	9
CAPITULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1. Marco teórico.....	10
2.2. Marco legal.....	24
2.1    Marco conceptual.....	36
CAPITULO III.....	38
MARCO METODOLÓGICO.....	38
3.1. Diseño y Tipo de Investigación.....	38
3.1.1. Diseño de investigación.....	38
3.1.2. Tipo de investigación.....	39

3.2. Recolección de información .....	40
3.2.1. Población.....	40
3.2.2. Muestra .....	41
3.2.3. Método de investigación .....	42
3.2.4. Técnica de investigación.....	43
3.3 Tratamiento de la Información.....	44
3.3. 1 Operacionalización de variable.....	46
CAPÍTULO IV .....	48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	48
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	48
4.1.2 Entrevista realizada a la Directora del Consultorio Jurídico UPSE.....	48
4.1.3 Entrevista realizada a la Directora de la Carrera Derecho UPSE .....	50
4.1.4 Entrevista realizada al Abogado especialista .....	52
4.2 Verificación de la Idea a Defender .....	54
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES .....	56
BIBLIOGRAFÍA .....	57
ANEXOS.....	60

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Población .....	40
Tabla N° 2 Cuadro comparativo del Indulto Presidencial .....	45
Tabla N° 3 Operacionalización de la variable dependiente .....	46
Tabla N° 4 Operacionalización de la variable independiente .....	47

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo n° 1 Guía de entrevista .....	61
Anexo n° 2 Evidencia de entrevista .....	62

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE**  
**ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL**  
**INDULTO PRESIDENCIAL, 2021**

**RESUMEN**

**Autores:** Celinda Lindao Mateo

Juan Rodríguez Rodríguez

**Tutor:** Ab. Arturo Clery, PhD.

Dentro de la sociedad se han visto innumerables cambios, aquellos sin duda alguna, se ven reflejados en las normas que rigen la sociedad, y directamente sobre aquellos que han sido sentenciados por cometer delitos, pero aquello no los convierte en no humanos, es más, a través de las Constituciones y Tratados Internacionales, se rectifica su consideración como grupo de atención prioritaria, en otras palabras, es obligación de los países velar por el cumplimiento de derechos para ellos.

El trabajo investigativo sobre el indulto presidencial, surge debido a aquellos que fueron otorgados en el año 2021, por lo que se realiza un estudio comparativo con las legislaciones de Colombia y Perú, por ser una figura jurídica que se plantea como modo de extinguir la pena, por lo cual es imprescindible dirigir la mirada a aquellos delitos que son admisible para indultar, y que son planteados de manera diversificada según el criterio de la persona que es la máxima autoridad estatal, por ello, se confrontan a fin de determinar su eficacia, validez jurídica y si al otorgarla se vulnera o no la seguridad jurídica. Por lo tanto, para un abordaje más preciso y exacto se acude a la revisión de fichas bibliográficas, diccionarios jurídicos, tesis, leyes, decretos, prensa escrita y la realización de entrevistas, que con la aplicación del método analítico y deductivo, se profundiza en el tema, para esclarecer las dudas que surgen en torno al procedimiento y requisitos para quienes deseen aplicar para ser indultados e informar a la ciudadanía en general sobre la función del indulto en el amplio campo del Derecho. Como conclusiones se plantean una necesaria actualización de los documentos acerca del indulto presidencial además de posibles casos en los que se pueda indultar sin tener que poner en riesgo la seguridad ciudadana y garantizar un derecho humano para las personas sentenciadas.

**Palabras clave:** Indulto presidencial, seguridad jurídica, delitos, sentenciado, reglamentos.

## ABSTRACT

Within society there have been innumerable changes, those without a doubt, are reflected in the norms that govern society, and directly on those who have been sentenced for committing crimes, but that does not make them non-human, it is more, Through the Constitutions and International Treaties, their consideration as a group of priority attention is rectified, in other words, it is the obligation of the countries to ensure the fulfillment of rights for them.

The research work about the presidential pardon arises due to those granted in the year 2021, for which a comparative study is carried out with the legislation of Colombia and Peru, as it is a legal figure proposed as a way to extinguish the sentence. , for which it is essential to look at those crimes that are admissible for pardoning, and that are raised in a diversified manner according to the criteria of the person who is the highest state authority, therefore, they are confronted in order to determine their effectiveness, legal validity and whether or not legal certainty is violated by granting it. Therefore, for a more precise and accurate approach, we go to the review of bibliographic records, legal dictionaries, theses, laws, decrees, written press, and interviews, which with the application of the analytical and deductive method, deepens the subject, to clarify the doubts that arise regarding the procedure and requirements for those who wish to apply to be pardoned and to inform the general public about the role of pardon in the broad field of Law. In conclusion, a necessary update of the documents about the presidential pardon is proposed, as well as possible cases in which it can be pardoned without having to put citizen security at risk and guarantee a human right for sentenced persons.

**Keywords:** Presidential pardon, legal certainty, crimes, sentenced, regulations.

## INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación va dirigido y enfocado al conocimiento del indulto presidencial de las legislaciones del Ecuador y con bases a las legislaciones de Colombia y Perú para realizar una comparación entre ellos, el indulto es una de las formas de extinguir la pena, que puede ser otorgado por el Presidente o por la Asamblea Nacional esto está establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las constituciones de los países vecinos.

Durante el mandato del actual presidente, se ha otorgado una gran cantidad de indulto por parte del Presidente de la República, con el fin de reducir la cantidad excesiva de reos que se encuentran dentro de las cárceles del Ecuador, para así tratar de evitar amotinamientos que dejan un gran número de muertos por peleas entre bandas delictivas, estos indultos presidenciales son otorgados para ciertas situaciones que el Presidente considera.

Dentro del Capítulo I del trabajo de investigación expone: el planteamiento del problema como una realidad social que se ha evidenciado durante el año de estudio de este trabajo, con aquellas personas indultadas por razones políticas que dejan ver cuál es la influencia de cierto grupo político, los reglamentos emitidos por cada presidente según la necesidad, como por ejemplo, durante el año 2021 en el que por las secuelas de una pandemia que azotó no solo a nivel nacional sino también a nivel mundial, en el Estado ecuatoriano debieron indultar a personas con enfermedades catastróficas o terminales, argumentando que las condiciones ambientales y sociales dentro de las cárceles a nivel nacional no eran las adecuadas ni cumplían las normas establecidas.

El alcance que se pretende obtener dentro del proyecto es buscar si en verdad se vulnera la seguridad jurídica, una comparación entre las legislaciones de Colombia, Ecuador y Perú. Para ello hay que remitirse a la historia, conceptualizaciones y leyes más relevante que rigen en torno al indulto, en este caso se procede en el capítulo II, a indagar sobre la opinión y evolución del indulto a lo largo de vida, utilizando diccionarios jurídicos que ayuden al esclarecimiento de términos que podrían crear alguna duda en el lector.

Una vez que se determinó la población objeto de estudio para el desarrollo del capítulo III, se eligieron las metodologías que serían útiles para la verificación de la idea a defender, de tal manera que se hizo necesario revisar fichas bibliográficas tales como tesis, diccionarios jurídicos, noticias de la prensa escrita que ayudaron a esclarecer el

panorama durante el año 2021, y para ampliar los conocimientos se recurrió a la entrevista a destacados juristas, sin dejar de lado los cuerpos normativos que se utilizaron para realizar una comparación en cuanto al tema del indulto presidencial.

Ya en el capítulo IV, con los datos obtenidos de las entrevistas, nos brindó aquellos fundamentos doctrinales que cuando se procedió a realizar el resumen correspondiente, manteniendo un alto margen de fidelidad de la opinión del jurista que amablemente concedió la entrevista, adjuntado una interpretación y análisis a dichos datos, para apoyar los argumentos que se plantearon en la idea a defender.

Por último, las conclusiones y recomendaciones por parte del equipo investigativo hacia la comunidad estudiantil que espera que sean de ayuda en sus próximos trabajos educativos.

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

El indulto presidencial es una de las formas de extinción de la pena, que tiene como finalidad reestablecer el derecho a la libertad a los sentenciados, quienes por consiguiente deben cumplir con lo establecido en la normativa vigente para su aprobación que varía según el país. Por su parte el Dr. Augusto Durán Ponce manifiesta que el “Indulto es el perdón del presidente o mandatario para anular, cancelar o reducir un castigo. Es una medida especial de gracia en virtud de la cual la autoridad competente; perdona todo o parte de la pena impuesta mediante sentencia firme” (Durán Ponce, 2017).

Cada país tiene diferentes requisitos y procedimientos para acceder al indulto presidencial, que con la revisión profunda se constituirían en referentes para otros países, uno de ellos sería, en qué clase y tipo de delitos se podría otorgar el indulto presidencial y cuando no procedería, teniendo en cuenta la magnitud y el grado de vulneración a los derechos humanos de las víctimas, recalcando que en todas las Constituciones coinciden como principal objetivo el respeto de los derechos humanos.

Dentro del Estado Soberano Ecuatoriano mediante un Decreto Ejecutivo No. 1140 firmado por el ex presidente Rafael Correa en el artículo 1, se establece que:

Concédase indulto presidencial consiste en la rebaja de pena de 360 días a las personas privadas de libertad que a la fecha de suscripción de este decreto cumplan las siguientes condiciones: que el delito por el cual haya sido sentenciado, tenga una pena máxima de 5 años o que la persona privada de libertad haya cumplido al menos el 30% de la pena.

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

En varios años las cárceles llegaron y excedieron los límites de ocupación, es en cuanto el régimen ha planteado la posibilidad de indultar a sentenciados, como una de las medidas para enfrentar la crisis carcelaria del país.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en el capítulo II de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en su artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad inciso 15 sobre la libertad inmediata que manifiesta “la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) , se evidencia que una vez promulgado en el decreto oficial de la república del Ecuador donde por el exceso de los PPL (denominado personas privadas de libertad) cumpliéndose varios requisitos inmediatamente se procederá a su liberación.

Este indulto consiste en el perdón, rebaja de la pena o en su defecto por otra establecida en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, tales como: tratamiento médico, psicológico, capacitación programa o curso educativa; obligación de prestar un servicio comunitario; comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia de y en los plazos fijados en sentencia; suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general; inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público; prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia; pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito; restricción del derecho al porte o tenencia de armas; prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual, entre otras. (págs. 14-15)

Por su parte en Colombia, dentro de la Constitución colombiana, en su artículo 201 del segundo inciso la concesión del indulto es facultad del Gobierno nacional, y no es admisible el indulto por delitos comunes, por lo que existiría desde ya una gran diferencia entre el indulto presidencial ecuatoriano y colombiano.

Principalmente en Colombia surgió el indulto para aquellas personas que se identificaban como guerrilleros, pero que desistían de seguir formando parte de ellos a través de un

acuerdo de paz firmado con el Gobierno nacional, por lo que el Estado los concedía y de ésta manera garantizaba la paz en su nación, es por esta razón que no es admisible el indulto por delitos comunes. Ello es así porque el constituyente, teniendo en cuenta que en esos delitos no concurre la motivación altruista que se advierte en los delitos políticos, los ha excluido de tales beneficios. De allí que, si el legislador extiende esos institutos a la delincuencia común, no sólo estaría desconociendo la particular naturaleza que les asiste a aquellos, sino también incurriendo en un manifiesto quebrantamiento de la carta magna.

Se exceptúa el indulto para delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, reclutamiento de menores.

En la ley 1820 del 2016, se establece que la concesión del indulto no exime del deber de contribuir al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones por reparaciones establecidas por la Jurisdicción Espacial para la paz, esto de conformidad con el Código Penal colombiano, en su artículo 99, donde se establece que el indulto no extingue la acción civil.

En una comparación la Constitución Política de Perú en 1993 solo regula en el artículo 118 inciso 21 la concesión de las gracias presidenciales de la siguiente manera: "Corresponde al Presidente de la República: Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria" (pág. 38).

En Perú, el presidente está facultado a conceder el "derecho de gracia", que se aplica a los procesados y es análogo al indulto. Según la ley n° 28760 está prohibido conceder el indulto o derecho de gracia a personas condenadas por delito de secuestro y extorsión, así como a los procesados por tales delitos, también según la ley n° 28704, se excluye a los delitos contra la libertad sexual del derecho de gracia, indulto y conmutación de la pena.

Es menester mencionar que, en Perú, existen tipos de indulto, que son: indulto común, indulto por razones humanitarias, indulto para procesados común e indulto para procesados por razones humanitarias, establecidos en el decreto supremo N° 004 – 2020-JUS.

Es de gran acontecimiento histórico que el gobierno de Alan García otorgó 5500 indultos a condenados. García y sus exministros de Justicia Rosario Fernández y Aurelio Pastor incurrieron en una infracción a la Constitución al haber reducido la pena de 400 sentenciados por narcotráfico, según el informe final de los ‘narco indultos’ que aprobó la Comisión Investigadora de la gestión del gobierno de Alan García, en este se identificaron conmutaciones de penas a bandas completas y productores de cocaína.

## **1.2 Formulación del problema**

La falta de delimitación de los procedimientos para otorgar el indulto presidencial en los países de Ecuador, Colombia y Perú constituye un quebrantamiento a la seguridad jurídica ciudadana.

### **1.3 Objetivos: General y Específicos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

- Comparar las legislaciones entre los países de Ecuador, Colombia y Perú acerca del indulto presidencial a través de la revisión de sus cuerpos normativos para que sirvan de antecedentes en la normativa ecuatoriana.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Determinar la figura de indulto presidencial a nivel internacional entre los países como Ecuador, Colombia, Perú, para comparar la eficacia de su aplicación en beneficio de la sociedad.
- Evaluar el principio de seguridad jurídica en el procedimiento para la obtención del indulto presidencial en Ecuador, Colombia y Perú, y a su vez determinar su validez jurídica.
- Analizar las diferencias entre las legislaciones ecuatoriana, colombiana y peruana para la valoración de su eficacia.

#### **1.4. Justificación del problema**

Este trabajo investigativo proveerá información para los estudiantes de Derecho que busquen información acerca del indulto presidencial en el Ecuador, cuáles son sus requisitos y beneficios, en concordancia con los derechos humanos y su debida aplicación según la clase de delitos cometidos, además de un estudio comparado con las legislaciones de Colombia y Perú.

Cabe resaltar una gran importancia de abordar un tema como este, sobre todo en el contexto político y jurídico dentro de los países que analizaremos su legislación actual entorno al indulto presidencial. El indulto presidencial, es considerado una forma de extinguir la pena en cualquiera de los países antes mencionados y es otorgado por el presidente vigente dentro de su periodo de mandato, pero se los distingue según las condiciones establecidas para su acceso.

Por lo tanto, es menester realizar este estudio comparado de las legislaciones, y así determinar cuáles son las fortalezas que tenemos en nuestro sistema normativo, que serviría para revisión de las autoridades sobre los cambios que se podrían realizar para su acceso dentro del Ecuador, considerándose como un derecho para las personas privadas de la libertad, que cumplan con los requisitos y que recobrarían su libertad si les es concedido.

Dentro del territorio ecuatoriano, durante el año 2021 se han otorgado varios indultos principalmente a reos que sufren de enfermedades catastróficas, amenorando también el hacimiento en las cárceles y se les ha asignado una medida alternativa para culminar su sentencia, un caso relevante es el indulto de Antonio Vargas un dirigente del movimiento indígena, y muchos más que se analizarán junto a sus consecuencias que traerían el otorgamiento de aquello.

Para la revisión del estudio comparado acerca del indulto presidencial, se empleará el método comparativo, por lo tanto, se elaborará un instrumento de comparación, a fin de determinar las similitudes y diferencias entre las legislaciones ecuatorianas, colombianas y peruanas.

Una vez establecidas las similitudes y diferencias se realizará la confrontación de sus contenidos a través del análisis de sus funcionalidades, para determinar la eficacia en su

aplicación y la seguridad jurídica que les otorgan a sus ciudadanos según el ordenamiento jurídico, por lo que se debe revisar sus antecedentes históricos.

### **1.5. Identificación de las variables de investigación**

#### **1.5.1 Variable Independiente:**

Derecho comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia Y Perú

#### **1.5.2 Variable Dependiente:**

Indulto presidencial

### **1.6. Idea a defender**

¿Los indultos presidenciales en los países de Colombia, Ecuador y Perú garantizan la seguridad jurídica de sus ciudadanos?

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco teórico**

##### **Definición de Indulto**

Perdón otorgado a una persona que ha sido sentenciada por el cometimiento de un delito, con lo cual la exenta del cumplimiento de dicha sentencia, cumpliendo con lo descrito en la norma positiva.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales:

Remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas. Se trata de una facultad que las legislaciones conceden, por lo general, al Poder Ejecutivo o al Legislativo. De la propia definición, se desprende en primer término, que el indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente el cumplimiento de la pena, contrariamente a lo que sucede con la amnistía, y que mientras ésta puede recaer sobre delitos juzgados o no juzgados, el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas.

(Ossorio, pág. 490)

Teniendo como referencia la cita, se ve reflejado que si bien el indulto es una figura jurídica que permite el perdón del cumplimiento de la sentencia, ésta dependerá de las circunstancias entorno al delito cometido, por lo cual podrá condonarse la pena total o parcial, según el análisis de la autoridad correspondiente, es decir, ¿es más probable otorgarle el perdón de la pena total a una persona que cometió el delito de asesinato o solo se le perdona una parte del total de su sentencia?

Pregunta que será analizada, según lo que menciona Ossorio, ya sea por el Presidente del Estado o por la Asamblea Nacional, pero cabe mencionar que cuando el indulto recae sobre el Presidente del Estado recibe el nombre de indulto presidencial.

Para ello hay que entrar en un análisis profundo sobre qué delitos pueden indultarse, considerando que: delito, es de toda conducta penalmente relevante que se encuentra tipificada en la norma como antijurídica, además que cuyo sujeto activo sea imputable.

### **Naturaleza, fundamentos y presupuesto del indulto**

La naturaleza del indulto tiene una medida de gracia de carácter de remisión total o parcial de las penas que son impuesta por sentencia, por tanto, es una forma excepcional en cuanto a la extinción de la responsabilidad penal en este sentido, el Estado renuncia al ejercicio del poder punitivo, en nuestra Constitución en el artículo 120 numeral 13 la Asamblea Nacional tendrá las atribuciones de conceder amnistía e indulto, así mismo dentro de la norma del COIP en su artículo 74 el presidente de la republica podrá conceder indulto a las personas sentenciadas esto conforme al Decreto Ejecutivo 481.

El fundamento del indulto, se encuentra en la necesidad de un instrumento, un remedio jurídico que corrija la estricta aplicación de la ley general, adaptándola a las específicas circunstancias particulares que pueden concurrir en un caso concreto, en otras palabras, el fundamento constitucional en la consecución de la justicia y en ella se residencia su compatibilidad con un Estado de Derecho es la que se adecua con el rigor de la norma penal a las exigencias sociales.

### **Indulto presidencial**

Exención de la sentencia otorgada por el jefe supremo del Estado o más conocido como Presidente del Estado, cuando se cumplen con los requisitos para su concesión, esta atribución está definida tanto en la Constitución como en el COIP, aquella facultad discrecional del presidente que puede otorgar una conmutación, perdón o rebaja de cumplimiento de la pena para las personas con sentencias ejecutoriada en delitos comunes o las que considere necesario.

A través de la historia del Ecuador se conoce que los últimos tres mandatarios <<presidente>>, otorgaron indultos a las personas privadas de libertad así lo manifestó

un periódico reconocido que dice: “la plataforma de Decretos Ejecutivos refleja que los tres últimos mandatarios otorgaron 130 indultos de manera directa a los peticionarios, pero también se dispusieron otras ordenes generales, orientadas a que personas enfermas se beneficien de esta decisión” (García A. , 2021).

Y es por eso que en los últimos tres periodos presidenciales, a través de los decretos ejecutivos firmado por ellos, se le han otorgado indultos presidenciales para ciertas situaciones a los prisioneros privados de libertad siempre que estén con una sentencia ejecutoriada, pero esto con un propósito de buscar la reducción la sobrepoblación que hoy en día vive todas las cárceles dentro del Estado de Ecuador y así tratar de evitar conflictos entre los diferentes grupos delincuenciales que se forman dentro de las mismas en busca de un liderato de territorio, el beneficio del indulto va direccionado a las personas con enfermedades catastróficas o terminales e incluso enfermedades que padezcan coinfección de TB y VIH.

### **Antecedentes remotos**

La gracia de indulto remota desde el régimen monárquicos hasta los republicanos, a través de su historia se conoce que el indulto fue una institución y es tan antigua como cuando hablamos del delito, en cuanto a la sociedad primitiva, su justicia se basaba en la venganza ya refiérase tanto individual o familiar y en situaciones privada que se transformaba en *vindicta pública*, que no era más que la persecución de los delitos cometidos por la razón de una justicia propia.

En cuanto a la institución de la gracia solamente era concebida como el atributo de la divinidad, que la ejercita y en por otro lado la teología la entiende como una forma o medio para un equilibrio de justicia, esa divinidad fue otorgada al soberano, el rey quien fuera la representación de Dios y así convirtiéndose en un instrumento arbitrario para los errores cometidos por los humanos, en manos del príncipe que solo buscaba la soberbia, capricho y/o un poder absoluto.

Antes que se diera a conocer como indulto se lo denominaba gracia, su forma de expresarse y de manifestarse como la renuncia o excepción al ejercicio de poder por su titular o un simple perdón, se lo puede situar en las primitivas formas de civilización u organización, denotando una clemencia concentración hacia un poder político que todos

deseaban llegar para poder gobernar, dentro de los libros sagrados que reposan en cuanto la atribución tiene el Rey, su facultad de modificar la sentencia de condena se denota que dentro tiene la facultad entre las prerrogativas de los reyes, consecuentemente solamente y únicamente el Rey podía anular o sustituir las penas por unas menores u otras formas.

Como cita García a Diodoro de Sicilia que menciona: “Atisano Rey de Egipto conmutó la pena de muerte a que condenó a unos salteadores de caminos para la relegación o deportación a una comarca desierta” (García J. , 2006).

Refiriéndose a la cita se puede denotar como desde la antigüedad empezó a existir lo que es la gracia, sus atribuciones, decisiones, hasta que se denominó el indulto lo que se conoce hoy en día.

### **Derecho romano**

Varios autores afirma que en el Derecho Romano antiquísimo su pueblo es soberano y que ejercía el supremo derecho de gracia, que es la primera manifestación de este modo de extinguirse la acción penal, y su condena se denominó *provocatio ad populum*, de la cual se hizo uso desde el periodo de los Reyes. Cuando se establece la República se inicia la reincorporación total, pero tiempo después se instituye la restauración del perdido es la que remitía la pena y consecuentemente los efectos que conducían a una condena tomando la voluntad del pueblo en la toma de decisiones.

Dentro del imperio se conoce que: “Establecido el imperio, por Augusto, fue convocado el poder de gracia que, con el apoyo del senado, se fue haciendo cada vez más absoluto y más completo; poder manifestando mediante la *indulgencia principis* la cual *poenae gratian facit* y podía ser *especialis* y *generalis*” (García San Martín, 2006), demuestra que el poder de gracia se inicia desde el imperio romano, donde el único que podía decidir quien tenía el perdón era el soberano, haciendo valer su ley de la restauración completa dentro de una sociedad a aquella persona que era sentenciada.

### **Derecho anglosajón**

Al referirse del derecho más antiguo hay que tener en cuenta el anglosajón, que empieza a aparecer desde finales del dominio romano, fue creado en los tribunales de Inglaterra donde surgen dos cuerpos normativos que se los denominó derecho común y tiempo después el derecho civil, que influyó en gran parte del mundo entero, los cuales fueron adoptados con base al Derecho estadounidenses y su principal característica se basan en la jurisprudencia y pocas veces en las leyes.

Vanessa Massaro opina que: “La historia del Derecho Inglés comienza con el término del dominio romano, cuando diversas tribus de origen germánico entre los anglos y los sajones, se apoderan de Inglaterra” (Massaro, 2015).

Cabe destacar que es un derecho que surgió después del Derecho Romano, por lo que es menos conocido, por lo que su continuidad lo denomina como desarrollo autónomo, esto por la decadencia de influencias continentales por falta del Derecho Romano, este sistema jurídico subsistió en varios países entre los más destacado como Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y muchos otros países.

En el documento de los Antecedentes Histórico del indulto se considera: “Solamente el ciudadano romano varón podía interponer la <<*provocatio*>>, siempre contra la sentencia dictada en los juicios públicos en contra todo tipo de pena” (Bernabé, 2012).

Claramente da a entender como en la época romana, el pueblo varonil podía interponer el *provocatio* que en latín significaría el desafío y en cuanto los comicios no eran citados para que se vuelva juzgar al imputado, más bien se reunían para esclarecer y resolver el fallo dictado si refutaban o carecía de validez para así variar o agravar la pena que le impusieron.

### **Derecho comparado del indulto entre el Derecho Romano y Derecho Anglosajón**

El Derecho Romano se refería a que el rey, soberano o máximo líder de cada sociedad era quien podía o tenía atribuciones en cuanto a dar el indulto como se conocía antes la gracia a los condenados que demostraran un comportamiento, el Derecho Romano nace desde una necesidad, en cambio el Derecho Anglosajón surge desde los tribunales donde surgieron cuerpos normativos y se adapta a todas las principales jurisprudencia de grandes

naciones para su mayor entendimiento el anglosajón es utilizado por jueces para esclarecer y resolver los fallos.

### **Derechos de las personas privadas de libertad**

Toda persona tiene derechos, es así que las personas privadas de libertad, tienen únicamente restringidos su derecho a la libertad ambulatoria, además de sus derechos políticos cuando han sido sentenciadas.

Por lo tanto, no pueden ser sometidas a aislamiento como método de disciplina en las cárceles, en caso de serlo, podrán declarar ante la autoridad competente dicho atropellamiento a su salud integral y mental ya que se estaría atentando contra su derecho a la vida y derecho a la alimentación.

Así mismo, se procura que los centros de rehabilitación cuenten con programas educativos y laborales que ayuden a la rehabilitación de las personas privadas de libertad y tengan una inclusión adecuada dentro de la sociedad, y poder asegurar una estabilidad en cuestión de seguridad ciudadana. Dado que como mencionan (Clery, Santa María, Molina, & Mera, 2016)“No toda la población de un país participa en las actividades económicas” (pág. 92), lo que sin duda son reflejos de la realidad del país, dado que al no existir plazas de trabajo, optan por realizar actividades ilícitas, como por ejemplo, ser mulas del narcotráfico. Por ello, es indispensable que los Gobiernos mejoren sus políticas públicas.

### **Seguridad jurídica**

El indulto como medida para garantizar la seguridad jurídica de los ecuatorianos, colombianos y peruanos, constituye en la esperanza para lograr la paz en el país, por lo cual es necesario establecer las debidas garantías de no repetición y resguardar los derechos de las víctimas.

En varios países se menciona la seguridad jurídica como un principio fundamental sobre los cuales articulan algunos ordenamientos jurídicos en un Estado de derecho, dentro del Ecuador lo establece en su artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y

promueve dentro de un marco legal estable, predecible, claro y coherente que facilite su conocimiento a los destinatarios que ayuda a tomar buenas decisiones.

A través de la historia y dentro de todas las clases de estados inconmensurablemente una controversia de discusión sobre la preminencia de lo que es la seguridad jurídica, cabe destacar que forma parte de los derechos humanos, por lo que es reconocido en casi todas las legislaciones del mundo entero y su aplicación va dirigida más por los jueces competentes, es decir, es la vigencia autentica de la ley.

### **Indulto presidencial en:**

- Ecuador

País ubicado en el Continente sobre la línea Ecuatorial o Ecuador, posee 4 regiones ambientales, cuenta con diversidad de culturas, limita al norte con Colombia, al sur con Perú, al este con Perú y al Oeste con el Océano Pacífico.

Según la historia de la Constitución Ecuatoriana, el indulto apareció en la Constitución del Estado del Ecuador de 1830, primera constitución, en la que se designaba que la facultad de conceder el indulto era del Congreso.

De la Constitución a la realidad social del Ecuador, se reconoce que todos tienen derechos y oportunidades con justicia igualitaria cuya soberanía radica en el pueblo, ante ello es evidente que en la sociedad actual es contrario a lo estrictamente establecido debido a que casi siempre se desarrolla conforme a las fuerzas políticas, lo que resulta un trasgresión a las leyes, cuando se trata de favorecerlas, entonces se encuentra frente a una balanza: favorecer a las fuerzas políticas o la sociedad.

- o Atribuciones del Presidente de la República del Ecuador

Con el poder que otorga el pueblo en uso de su facultad de soberanía consignada en la carta magna, designa a la máxima autoridad del Ecuador como es el Presidente de la República que dicha designación lleva consigo atribuciones de entre ellas se profundizará en la que es de otorgar el indultar, rebajar o conmutar las penas de acuerdo a lo establecido en la ley, para ello cabe destacar que los indultos son promulgados como Decretos, que son documentos emanados por el Poder Ejecutivo o Poder Legislativo.

No se discute que el Gobierno tiene atribuciones para indultar esta fase de la pena, acortando o reduciendo totalmente el tiempo señalado en la sentencia condenatoria y, por lo tanto, se estima que así debe ser tomado en consideración, a los efectos pertinentes sobre la liquidación de la condena practicada.

- Límites del indulto presidencial y consideraciones del Presidente de Estado

Toda persona sentenciada cuya pena máxima del delito cometido sea de 5 años puede ser beneficiaria del indulto, no obstante, el postulante debe haber cumplido con el 30% de la pena impuesta, además de tener buena conducta en el centro de rehabilitación social.

Así mismo a personas que padezcan enfermedades catastróficas en etapa terminal, debiendo contar con la debida certificación emitida por profesionales en la salud, en este caso es necesario que sean profesionales del Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El presidente dispondrá quien es el beneficiario del indulto mediante promulgación de un decreto en el que se sugieran las condiciones bajo las cuales se le otorga el indulto. Cabe mencionar que el indulto debe poseer buena conducta y no reincidencia del mismo delito.

- Tipos de indulto

Como se señala en el decreto n°461 de 2014, el indulto presidencial puede darse en las siguientes formas:

- El perdón del cumplimiento de la pena

Cuando un sentenciado en base al análisis ejecutado por la comisión responsable ha otorgado el visto bueno para su accesibilidad para el indulto, se le otorgara el perdón total de su sentencia, sin cambio en su modo de cumplimiento de sentencia, es decir, es apto para recibir su libertad inmediata.

- La rebaja

Después de analizar que el sentenciado pese a cumplir con los requisitos, no es de todo apto para salir del centro de rehabilitación, solamente se les hará una rebaja de su sentencia.

- Conmutación por otra sanción establecida en el COIP

Dentro del COIP en el art 60 se establecen cuáles serían aquellas sanciones que no son privativas de libertad.

- o Procedimiento administrativo

Como señala su título aquella solicitud va dirigida al Presidente del Estado por ser una de las atribuciones de su dignidad.

Quien recibe estos documentos es el Ministerio de Justicia, dicha solicitud deberá tener los nombres completos, nacionalidad, cédula, pena impuesta, víctimas, fecha de comisión del delito, nombre de la autoridad que emitió la sentencia con su respectiva fecha, tiempo que tiene en el centro de rehabilitación y el nombre del mismo, copia certificado de su sentencia, certificado de no tener causas pendientes de sentencia por otros delitos.

Además de expresar mediante un escrito su arrepentimiento por el cometimiento del delito seguido por las disculpas a su víctima.

Si el Ministerio de Justicia dictamina que dicha solicitud cumple con todos los requisitos correspondientes, se procederá con informar a la víctima, quien podrá dar su opinión, pero no tendrá carácter vinculante.

Seguido, emitirá con la documentación del posible beneficiario, el Ministerio emitirá también su opinión que al igual que la víctima no tendrá carácter vinculante.

Por último, queda a criterio del presidente otorgar el indulto que podrá ser el perdón total de su sentencia, rebajar o conmutar la pena.

- o Caso especial

Uno de los casos más relevantes, fue cuando se le concedió el indulto presidencial de parte del actual presidente Guillermo Lasso al expresidente de la Conaie el señor Antonio Vargas, esto debido a que demostró tener una buena conducta en el Centro de

Rehabilitación Social de Morona Santiago, como antecedente el señor Vargas durante el año 2021, fue detenido en la Amazonia ecuatoriana en el mes de junio y durante el juicio, se dictaminó que tenía que cumplir una sentencia de 3 años y 4 meses de arresto, adicionalmente, dentro de la sentencia también se determinó que tenía que pagar una multa de doce salarios básicos unificados, esto tras un proceso por uso ilegal y tráfico de tierras.

El actual presidente Guillermo Lasso le concedió el indulto presidencial a través del decreto ejecutivo 246, donde una vez que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, conocido más como la SNAI informo a la presidencia que Antonio Vargas se encontraba recluido en su centro de Rehabilitación Social y que durante el tiempo que llevaba no presentaba ninguna falta disciplinaria.

También la SNAI dio a conocer que Vargas no tenía ninguna otra sentencia ni orden judicial ejecutoriada en su contra, con todo el informe que entregó la SNAI, se dio apertura para que el actual Presidente de la República del Ecuador, le concediera el indulto presidencial a través del decreto ejecutivo 246, esto facilitó su liberación inmediatamente, fue una gran celebración por parte de los indígenas por lo que mantenían en su fe que era inocente y fue culpado de manera injusta.

#### - Colombia

Conocido también como País Cafetero se lo caracteriza no solo por su inmensa diversidad sino también por los recursos naturales, geografía, multiculturalidad y una gran multirracialidad y una población que rodea más de 51 millones de habitantes.

##### ○ Atribuciones del Presidente de la República de Colombia

En la Constitución Colombiana se señala en el art 201 que le corresponde al Gobierno: conceder indultos por delitos políticos, de acuerdo a las leyes, aquella acción debe ser informada oportunamente al Congreso colombiano.

##### ○ Límites del indulto presidencial

No se pueden conceder indultos por delitos comunes, porque se sobreentiende que aquellas personas que ha cometido aquel delito, lo hizo con el pleno conocimiento de que está prohibido, por lo tanto, es un total quebrantamiento a las leyes colombianas y no existe el perdón sobre aquello.

- Satisfacción de los derechos de las víctimas

Con la aplicación del indulto a los responsables de delitos, no se está esquivando la responsabilidad del Estado, de a través de sus instituciones esclarecer la verdad y sancionar al culpable, sino que el sentenciado debe cumplir con los requisitos impuestos por las leyes, es decir que hay muchos lineamientos que se deben cumplir, para llegar a ser considerado beneficiario.

En el caso de ser un sentenciado por un crimen de guerra que ha logrado ser indultado y en el plazo de cinco años, se rehúsa a cumplir con lo establecido por la autoridad competente, ya no serán considerados para ser tratados conforme a la Jurisdicción Especial para la Paz.

- Tipos de delitos

En el Estado de Colombia los delitos pueden ser de tipo doloso, culposo o preterintencional donde los delitos dolosos son aquellos hechos punibles cuyo agente está consciente de que está violando la ley y que su acción afecta directamente a las víctimas o a terceros, los delitos culposos en cambio, son los hechos punibles cometidos de forma accidental, es decir, sin intención de cometerlo, de forma imprudente y por último los delitos preterintencionales son aquellos hechos punibles que afectan a otras personas que no estaban prevista por un agente infractor.

Los delitos más comunes que se pueda mencionar dentro del Estado colombiano son el hurto, lesiones personales, robo de vehículos, homicidios comunes, los delitos sexuales que incluyen los actos de abusos sexuales, acosos sexuales tanto por internet y redes sociales, prostitución esclavitud, extorsión, secuestros, abuso de confianza, falsificación de documentos y muchos más que menciona dentro de la Constitución de Colombia.

- Delitos no admisibles para el indulto presidencial

Los delitos que no son admisibles dentro del Estado de Colombia son las penas o procesos penales sobre delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, por ejemplo, cohecho y tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, enriquecimientos ilícitos de funcionarios y empleados, encubrimiento así mismo en los delitos de lesa humanidad.

El Congreso de las Naciones manifiesta y regula la forma en que se concede los diferentes indultos presidenciales, siempre que no atenten en contra de los delitos fuertes por lo que sería inconstitucional incluyendo los delitos de corrupción, todo esto fue analizado en la Cámara de diputados de la Nación colombiana.

- Procedimiento y efectos

Se concederá el indulto en base al informe otorgado por la Sala de Amnistía e Indulto por parte de la Sala de Reconocimiento de la Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

Para ello se enviará los listados de las personas que forman parte las organizaciones rebeldes y si forman parte del Acuerdo Final de Paz, se procederá con lo establecido, de ser el caso se realizará una ampliación de información.

- Caso especial

Un caso relevante que fue noticia en el Estado colombiano fue contra Misael Nallar, quien fuera implicado en la ejecución de uniformados, por lo que nunca se investigó el delito de narcotráfico, sino por el asesinato y litigación de ganancias ilícitas donde el gobierno de Colombia pidió que se le dictará la pena máxima de 30 años de cárcel y sin derecho al indulto.

Otro caso muy conocido en Colombia fue cuando se firmó un proceso de paz con el M-19, durante años vivieron momentos violentos de destrucción donde los narcotraficantes asesinaron a sangre fría a un candidato presidencial y un famoso congresista y sin olvidar las decenas de atentados contra la población civil, fue cuando una salida negociable al conflicto se revolvió con un indulto.

El presidente Virgilio Barco otorgo un indulto presidencial al líder de M-19 usa salida para terminar con todos los conflictos sociales que estaba devastando en Colombia, fue

una tranquilidad para todos los ciudadanos colombiano una paz y que quedará para la historia.

- Perú

o Atribuciones del Presidente de la República del Perú

Las atribuciones del Presidente de la República de Perú están establecidas en la carta magna dentro del artículo 118 donde se refiere de las mismas, en la sección 21 donde puede conceder indultos y conmutar penas, son una de las atribuciones que tiene el jefe supremo del Estado, en Perú ejercen el derecho de gracia que va a beneficio de los procesados pero que no atenten contra los derechos de los humanos.

o Tipos de indulto

Indulto común: Aquel que va acorde a lo establecido en las leyes, no obstante, debe encajar con los delitos admisibles para el indulto.

Indulto humanitario: Se caracteriza por estar dirigido solamente a la población carcelaria que padece enfermedades graves.

o Caso especial

Dentro del Estado peruano, una de las noticias sobre el indulto presidencial que fue noticia a nivel mundial fue del ex presidente Alberto Fujimori que le fue concedido en el 2017 pero con controversia, por lo que el Tribunal Constitucional estableció ser inconsistente con los estándares internacionales de derechos humanos debido a que implicaban crímenes de lesa humanidad y violaba el derecho de las víctimas.

El caso es controversial, el ex presidente Fujimori fue detenido y condenado por 25 años de prisión desde el 2009 por crímenes de lesa humanidad, donde fue acusado por ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzosas y un sin número de secuestros, la condena de Fujimori que tras de ser un proceso judicial que al parecer cumplió con las normas nacionales e internacionales dentro de un juicio justo, pero aun así, se le concedió el indulto presidencial por parte del ahora ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, quien alegó que le concedió por razones humanitaria debido a la edad

avanzada de Fujimori tiempo después en el 2018 un año después de que saliera la Corte Suprema de Perú le revocaría y tuvo que regresar a las prisiones del Estado.

La Corte Suprema de Perú recalcó que la manera de como se le concedió el indulto presidencial al ex presidente Fujimori fue de manera inconstitucional que las facultades del presidente en dar los indultos solo son en caso de delitos menores y no como lo alega el mandatario.

## **2.2. Marco legal**

### **Ecuador:**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

13. Conceder amnistías por los delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

#### **Código Orgánico Integral Penal**

COIP Art. 74.- Indulto Presidencial: La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebajas de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada.

Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de la libertad y que observe buena conducta posterior al delito.

La solicitud se dirigirá a la o el Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente.

Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si ha observado conducta ejemplar.

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

#### **Decreto 461 de 29 de Septiembre de 2014**

#### **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE INDULTO, CONMUTACIÓN O REBAJA DE PENAS**

Artículo 3.- Solicitud. - La solicitud de Indulto Presidencial se presentará por escrito ante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cual deberá contener:

- a) Los nombres completos, nacionalidad y número del documento de identidad, tanto del solicitante como del posible beneficiario, de no tratarse de las mismas personas;
- b) Descripción de la pena impuesta al posible beneficiario, detallando el delito sancionado, la o las víctimas identificadas en la sentencia, la fecha de comisión de los delitos, la autoridad que sentenció el delito y la fecha en la cual lo hizo;

- c) El tiempo que el posible beneficiario se encuentra privado de su libertad, identificando en el centro de privación de libertad en donde la persona se encuentra;
- d) Copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada impuesta en su contra;
- e) Certificado de no estar sentenciado o tener causas pendientes de sentencia por la comisión de otros delitos, y;
- f) Detalle de motivos por los cuales se solicita el Indulto Presidencial, acompañados de los documentos de respaldo pertinentes.  
El beneficiario deberá manifestar expresamente su arrepentimiento por los actos cometidos y las disculpas a las víctimas del delito.  
De alegarse la existencia de enfermedades crónicas, catastróficas o terminales en el posible beneficiario, se adjuntará una certificación médica emitida por personas del Ministerio de Salud Pública, en el cual se detallará la veracidad de la existencia de la enfermedad alegada, los tratamientos paliativos existentes y la expectativa de vida del posible beneficiario;

Artículo 4.- Análisis de la solicitud. - El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al momento de recibir una solicitud de Indulto Presidencial revisará que cuente con la información requerida en el artículo anterior. De no encontrarse completa, será devuelta inmediatamente al solicitante, a fin de que sea completada. Si la solicitud es presentada correctamente, requerirá los siguientes documentos:

- a) Informe disciplinario del posible beneficiario, suscrito por el Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre privado de la libertad, detallando, de haberlas, las faltas disciplinarias cometidas y la sanción otorgada;
- b) Se informará a la víctima del delito por el cual el posible beneficiario se encuentra sentenciado, de existir, acerca de la solicitud del Indulto Presidencial formulada.  
La víctima podrá comunicar su opinión al respecto, la cual no tendrá carácter vinculante; y,
- c) Los demás documentos que el Ministerio requieran para fundamentar su análisis o ratificar la veracidad del contenido de la solicitud de indulto.

Artículo 5.- Procedimiento. - Al ser el indulto una facultad discrecional de la Función Ejecutiva, no requiere ser contestado al solicitante.

Una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente de la República, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el Indulto Presidencial al posible beneficiario.

Artículo 6.- Decisión Presidencial. - El Presidente de la República podrá otorgar Indulto Presidencial, si estuviere de acuerdo con el informe favorable presentado por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y expedirá el decreto consiguiente que será publicado en el Registro Oficial.

El indulto presidencial puede consistir en:

- El perdón del cumplimiento de la pena;

- La condigna rebaja, o;
- Su conmutación por otra sanción penal establecida en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, a satisfacción del solicitante.

(Presidencia de la República del Ecuador, 2014)

### **Decreto N° 264 de 22 de Noviembre de 2021**

Artículo 1.- Indulto. - Conceder el Indulto Presidencial a favor de toda persona privada de libertad que haya sido sentenciada por las infracciones previstas en los artículos 383 o 386 del Código Orgánico Integral Penal.

Este Indulto Presidencial consiste en el perdón total de la pena privativa de libertad.

En ningún caso este Indulto Presidencial extingue la obligación de la reparación integral que cada uno de los receptores del indulto tenga a su cargo, manteniéndose inclusive, aquellas de naturaleza pecuniaria. Tampoco se extinguen las multas u otras penas no privativas de libertad impuestas mediante sentencia ejecutoriada.

Artículo 2.- Requisitos. - Para ser receptor del indulto presidencial contenido en este Decreto Ejecutivo, la persona privada de libertad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada por una de las infracciones referidas en el artículo 1; y,
2. No tener procesos penales pendientes en su contra;

Artículo 3.- Procedimiento. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) deberá verificar la identidad de las personas privadas de libertad que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este decreto ejecutivo. Una vez comprobada esta información remitirá a la autoridad judicial competente el informe para que se proceda a la excarcelación.

(Presidencia de la República, 2021)

### **Decreto N° 265 de 22 de Noviembre de 2021**

Artículo 1.- Indulto. - Conceder el Indulto Presidencial a favor de las personas privadas de la libertad que a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo cumplan los requisitos señalados en el siguiente artículo y además padezcan de una o más de las siguientes condiciones:

1. Enfermedades catastróficas;
2. Enfermedades terminales;
3. Tuberculosis multidrogresistentes; y/o
4. Coinfección TB-VIH.

Este Indulto Presidencial consiste en el perdón total de la pena privativa de libertad.

En ningún caso, este Indulto Presidencial extingue la obligación de la reparación integral que cada uno de los receptores del indulto tenga a su cargo, manteniéndose inclusive, aquellas de naturaleza pecuniaria. Tampoco se extinguen las multas impuestas mediante sentencia ejecutoriada.

Artículo 2.- Requisitos. - Para ser receptor del indulto presidencial contenido en este Decreto Ejecutivo, la persona privada de libertad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada;
2. No tener procesos penales pendientes en su contra;
3. No estar condenada por uno de los delitos definidos en el siguiente artículo.

Artículo 3.- Exclusiones.- Quedan excluidos de este Indulto Presidencial las personas sentenciadas por el cometimiento de delitos imprescriptibles, dispuestos en los artículos en los artículos 80 y 233 de la Constitución de la República; y, los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, como son: genocidio, lesa humanidad, desaparición forzada; tortura, tratos crueles o grave violación a los derechos humanos; secuestro; trata de personas; delitos contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal; violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar; contra la libertad personal, contra la integridad sexual y reproductiva; peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, usurpación y simulación de funciones públicas y testaferrismo; enriquecimiento privado no justificado; lavado de activos; captación ilegal de dinero; extorsión; delincuencia organizada; y/o, asociación ilícita.

Artículo 4.- Procedimiento. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) deberá verificar la identidad de las personas privadas de libertad que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3.

Una vez comprobada esta información, remitirá a la autoridad judicial competente el informe para que se proceda a la excarcelación.

El Ministerio de Salud Pública brindará la información y soporte que sean necesarios al SNAI para cumplir con lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

(Presidencia de la República, 2021)

Con todas las leyes ecuatorianas citadas se evidencia una amplia determinación en cuanto a quién es la autoridad encargada de indultar, de acuerdo a su consideración pero teniendo en cuenta factores imprescindibles para su acceso, no obstante plantea la opción que de no ser favorecido en su primera postulación podrá exigir su derecho como ciudadano ecuatoriano a la libertad después de un año, en cuyo tiempo deberá mantener una conducta que denote su gran esfuerzo por salir del centro penitenciario y seguir con su vida de acuerdo a las normativas que rigen en Ecuador.

Con todos los cambios que atraviesa el pueblo ecuatoriano debido a la pandemia COVID-19, y sus secuelas surgieron decretos que beneficiaron a las personas de privadas de libertad, aun cuando existió un cambio de mando en el año 2021, se veló por que dicho grupo prioritario obtuviera el indulto para garantizar su derecho a la salud, y de ahí se revise muchos casos en los que se podría otorgar el indulto y que los anteriores presidentes no consideraron.

## **Colombia:**

### **Constitución Política de la República de Colombia**

Artículo 201. Corresponde al Gobierno, en relación con la Rama Judicial:

1. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.

(Constitución Política de Colombia, 2011)

### **Código Penal de Colombia**

Artículo 88. Extinción de la sanción penal:

2. El indulto

(Código Penal de Colombia, 2000)

### **Ley No. 1820 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamiento penales especiales y otras disposiciones**

Artículo 6°. Integralidad. Las amnistías e indultos, y los tratamientos penales especiales, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, son medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno, contribuir al logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica para todos y satisfacer los derechos de las víctimas.

Artículo 7°. Prevalencia. Las amnistías, indultos y tratamientos penales tales como la extinción de responsabilidades y sanciones penales y administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal establecidos en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, prevalecerán sobre las actuaciones de cualquier jurisdicción o procedimiento, en especial sobre actuaciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales o de cualquier otro tipo, por conductas ocurridas en el marco del conflicto interno, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta a este.

Artículo 9°. Tratamiento penal especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo. Los agentes del Estado no recibirán amnistía ni indulto. Los agentes del Estado que hubieren cometido delitos con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, recibirán un tratamiento penal especial diferenciado, simétrico, equitativo, equilibrado y simultáneo de conformidad con esta ley.

Artículo 23.

Parágrafo. En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

- a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistías e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables;
- b) Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

Se entenderá por ¿grave crimen de guerra ¿toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática.

Artículo 24°. Cuando reciba traslado de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto otorgará el indulto que alcance la extinción de las sanciones impuestas, por lo siguientes delitos u otros cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social, siempre y cuando sean conexos con el delito político conforme a los criterios establecidos en el artículo 23: lesiones personales con incapacidad menor a 30 días; daño en bien ajeno; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden público; disparo de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; y violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y asonada del Código Penal colombiano.

Art 25. Procedimiento y efectos. El otorgamiento de las amnistías o indultos a los que se refiere el presente Capítulo se concederán con fundamento en el listado o recomendaciones que recibirá, para su análisis y decisión, la Sala de Amnistía e Indulto por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

La Sala otorgará amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables tanto a la vista de las recomendaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, como de oficio o a petición de parte.

La Sala de Amnistía e indulto analizará cada caso de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz y en esta ley, así como de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 23 de esta ley, y decidirá sobre la procedencia o no de tales amnistías o indultos.

Una vez proferida la resolución que otorgue la amnistía o el indulto, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Amnistía e Indulto y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.

Una vez en firme, la decisión de concesión de las amnistías o indultos hará tránsito a costa juzgada y solo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz

De considerarse que no procede otorgar la amnistía o indulto, la Sala de Amnistía e Indulto remitirá el caso a la de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con sus competencias.

Artículo 26. Presentación de listado. Serán representantes legitimados para presentar ante las autoridades, incluidas las judiciales, o ante la Jurisdicción Especial de Paz, los listados de personas integrantes de la organización rebelde que haya suscrito el Acuerdo Final de Paz, los representantes designados por las FARC-EP expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Tales listados podrán presentarse hasta que se haya terminado de examinar por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz la situación legal de todos los integrantes de las FARC-EP.

Artículo 39. Prescribirá al año de la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz el plazo de presentación de acusaciones o informes respecto de las personas contempladas en esta ley por cualquier hecho o conducta susceptible de ser cobijada por amnistía o indulto, siempre que hubiere sido cometido:

- a) Con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, o
- b) Hasta el momento de finalización del proceso de dejación de armas, cuando se trate de conductas estrechamente vinculadas al cumplimiento de dicho proceso.

Artículo 40. Una vez haya entrado en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz, corresponderá a la Sala de Amnistía e Indulto resolver las solicitudes de puesta en libertad de cualquier persona a la que le alcancen los efectos de la amnistía o indulto. La resolución emitida será de obligatorio cumplimiento de forma inmediata por las autoridades competentes para ejecutar la puesta en libertad y en contra la misma no cabrá recurso alguno.

Artículo 41.

Parágrafo. Si por los hechos o conductas objeto de las amnistías o indultos previstos en esta Ley hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de las mismas, las amnistías o indultos previstas en esta ley las cobijarán; el funcionario competente deberá adoptar a la

mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere.

(Ley N° 1820, 2016)

Colombia dirige su concepción y otorgamiento de Indulto hacia aquella población llamada FARC-EP, que hayan renunciado como integrantes de dicha organización militarizada ya que se consideran como un peligro para los colombianos, por ello en vista de la aplicación de Tratados de Paz, procura otorgarles una oportunidad para su reincorporación a la sociedad civil colombiana, aunque aquello no evita que cumplan con sus responsabilidades civiles que acarrearón los actos cometidos durante su tiempo en la organización guerrillera.

Es allí donde no solo debe procurarse un bien para los integrantes de las FARC-EP sino también para las víctimas que pudieron ser rescatadas o que no tuvieron la oportunidad de disfrutar por ser secuestrados para ser torturados o violados, por ello se procura que a través del indulto se pueda oportunidad para terminar con aquellos conflictos que perturban la paz de los habitantes de Colombia.

## **Perú:**

### **Constitución Política de Perú**

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracias en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

(Constitución Política del Perú, 1993)

### **Código Penal del Perú**

Artículo 46-B.- Reincidencia

Si al agente que se le indultó o conmutó la pena incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

Artículo 85.- La ejecución de la pena se extingue:

1. Por muerte del condenado, amnistía, indulto y prescripción;

Amnistía e indulto. Efectos

Artículo 89.- (...) El indulto suprime la pena impuesta.

(Código Penal del Perú, 2018)

### **Ley N° 28760**

Artículo 2°.- Improcedencia del Indulto, conmutación de la pena y derecho de gracia

No procede el indulto, ni la conmutación de pena a los condenados por los delitos de secuestro y extorsión. Tampoco el derecho de gracias a los procesados por tales delitos.

(Ley N° 28760, 2016)

### **Decreto Supremo N° 008-2010-JUS**

Artículo 5.- Modificación

Modifíquense los artículos 3,5 y 6 del Decreto Supremo N° 0004-2007-JUS, los cuales tendrán el siguiente texto:

Artículo 6.- De las propuestas

6.2. La Comisión de Gracias Presidenciales es competente para evaluar y proponer el otorgamiento de:

- Indulto común;
- Indulto por razones humanitarias;
- Gracia común;
- Gracia por razones humanitarias; y
- Conmutación de la pena.

6.4. Para el caso de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, la Comisión de Gracias Presidenciales efectuará la respectiva recomendación sólo en los siguientes casos:

- a) Los que padecen enfermedades terminales.
- b) Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.
- c) Los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos; y además que las condiciones carcelarias puedan

colocar en grave riesgo su visa, salud e integridad.  
(Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, 2010)

## **Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales**

Artículo 26.- Documentos para la tramitación del indulto común y conmutación común

El expediente del solicitante que desee acogerse al indulto común o conmutación común debe contener:

- a) Solicitud dirigida a la Comisión, con los fundamentos de hechos de su pedido, acompañando los documentos que estime pertinente expresando su compromiso de reincorporación a la sociedad e indicando el proyecto de vida al salir del centro penitenciario.
- b) Copia certificada de la sentencia expedida por el juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
- c) Certificado de conducta otorgado por el Director del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluso el interno. En dicho documento se consignará lo siguiente:
  - Precisar si registra internamiento anterior en algún otro centro penitenciario, en cuyo caso, deberá acompañarse el respectivo certificado de conducta.
  - Precisar el motivo de la sanción aplicada de ser el caso.
- d) Certificado de trabajo o de estudios realizados durante su permanencia en el establecimiento penal, expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario o por el profesional de tratamiento respectivo; o estudios con carácter oficial en entidad debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Penitenciario, siempre y cuando el solicitante haya realizado algún trabajo o estudio.
- e) Hoja penal del solicitante, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses.
- f) Informe del Instituto Nacional Penitenciario sobre los intentos o existencia de fugas, y obtención de otras gracias presidenciales concedidas con anterioridad al solicitante y/o beneficiarios penitenciarios solicitados.
- g) Informe social y psicológico expedido por los profesionales de tratamiento penitenciario, que señale el grado de readaptación del solicitante.
- h) Informe emitido por instituciones educativas, religiosas o laicas, nacionales o internacionales, cuya labor sea reconocida por el centro penitenciario en el que se encuentre el solicitante. Este informe podrá ser presentado directamente a la Comisión.  
A efectos de mejorar tramitar, calificar y resolver la solicitud, la Comisión podrá solicitar informes adicionales, ampliatorios o aclaratorios al Instituto Nacional Penitenciario y podrá convocar a instituciones públicas o privadas.

Artículo 32.- Documentos para la tramitación del indulto o derecho de gracia por razones humanitarias.

El expediente del solicitante que desee acogerse al indulto o derecho de gracia por razones humanitarias debe contener:

- a) Solicitud dirigida a la Comisión, con los fundamentos de hechos de su pedido.
- b) Copia certificada de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, cuando se trate de indulto; o copia certificada de la resolución que da inicio al proceso penal cuando se trate del derecho de gracia.
- c) Certificado de conducta otorgado por el Director del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluido el interno, debido consignarse el motivo de la sanción de ser este el caso.
- d) Historia clínica del solicitante.
- e) Informe Médico del solicitante emitido por profesional médico perteneciente a algún centro hospitalario, organización médica, o particular designado por el Ministerio de Salud o Essalud. Dicho informe se elabora con la evaluación personal al solicitante; salvo que éste pudiera ser formulado con el sólo mérito de la documentación alcanzada. El informe deberá consignar los datos personales del médico que lo emite.
- f) Protocolo Médico del solicitante emitido por el centro hospitalario u organización médica autorizada.
- g) Acta emitida por la Junta Médica Penitenciaria, en los casos en que sea necesario, en la que se describan en forma detallada los siguientes indicadores: datos generales del solicitante, signos y síntomas, antecedentes, diagnóstico definitivo, tratamiento, consecuencias de no seguir el tratamiento, recomendaciones y pronóstico. Los miembros de la Junta Médica Penitenciaria deberán anexar al acta la declaración jurada manifestando conocer que la razón de dicha acta se realiza en virtud de una solicitud de indulto por razones humanitarias.
- h) Hoja penal del solicitante, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario con una antigüedad no mayor de tres (3) meses.
- i) Informe del Instituto Nacional Penitenciario sobre los intentos o existencia de fugas, y obtención de otras gracias presidenciales concedidas con anterioridad al solicitante y/o beneficios penitenciarios solicitados
- j) Informe social emitido por el Área Social del Establecimiento Penitenciario.

A efectos de mejorar tramitar, calificar y resolver la solicitud, la Comisión podrá solicitar informes adicionales, ampliatorios o aclaratorios al Instituto Nacional Penitenciario y podrá convocar a instituciones públicas o privadas.  
(Ministerio de Justicia, 2010)

Con la amplia explicación que tendrán que cumplir los postulantes para indultos en Perú, y las instituciones involucradas para la verificación de datos y conducta del PPL, para su aceptación, pero lo característico de la legislación peruana es que prevé en el caso de reincidencia del indultado en un delito sin especificar cuáles, existirá un aumento en la sanción penal, esto por su falta de compromiso y vulnerar bienes jurídicos protegidos por la Constitución y sus demás leyes, sin olvidar que hubo una autoridad máxima que haciendo uso de sus facultades otorgadas por el pueblo, concedió una oportunidad al PPL

para que se reintegre a la sociedad para ser un ciudadano de bien que va a sumar para que su país salga adelante.

Las legislaciones y el pueblo de los países de Ecuador, Colombia y Perú, otorgaron a sus presidentes la facultad de indultar, con ello, demuestran la confianza depositada para que se pueda otorgar la libertad a las personas que cometieron delitos y que al pasar un tiempo en cárceles, pueden haberse rehabilitado, por lo que al salir del centro carcelario realice actividades diferentes a las que se encuentran tipificados en las normas como prohibidas y no permitidas.

O en el Caso de Colombia, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y darles paz, al perdonar a guerrilleros para evitar mayores catástrofes.

## 2.1 Marco conceptual

**Conmutación de pena:** Indulto parcial que altera la naturaleza del castigo en favor del reo. En esa parcialidad consistente su diferencia con el indulto (v.). La conmutación puede estar referida a la disminución en la duración de la pena (rebaja de una tercera parte, de la mitad) o, más frecuente, a su calidad: sustituir la pena de muerte por la de reclusión perpetua o la de reclusión por la prisión. Por regla general, ese indulto parcial no corresponde a las facultades del Poder Judicial, sino a las del Poder Ejecutivo o a las del Poder Moderador, si bien algunas legislaciones exigen el informe previo del tribunal que haya impuesto la condena. (V. perdón judicial.) (Cabanellas, 2003).

**Gracia:** Atractivo, donaire. Afabilidad, buenos modales. Perdón o indulto que concede el Poder ejecutivo y suscribe el jefe de estado. Benevolencia. Remisión de deuda. Concesión gratuita. Beneficio o favor no merecido. Dispensa. Privilegio. Donación. Merced. Para los canonistas, don divino hecho a los hombres por pura liberalidad. (Cabanellas, 2003).

**Libertad:** Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos (Cabanellas, 2003).

**Pena:** Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta (Ossorio).

**Perdón:** Remisión que de la ofensa hace el agraviado. (V. perdón DEL ofendido.) Liberación que concede al obligado el acreedor. (V. condonación, deuda.) Indulgencia, compasión, clemencia. (V. amnistía, indulto.). DEL OFENDIDO. Olvido que de la falta o delito hace la víctima o alguien de su familia renunciando a reclamar la responsabilidad civil o anulando la persecución o resultas penales. JUDICIAL. Poder discrecional que algunas legislaciones penales de vanguardia atribuyen a los tribunales para proceder, fundadamente por supuesto, a remitir la pena prevista para el delito cometido por el reo juzgado, cuando resulte más útil tal decisión. (Cabanellas, 2003).

**Responsabilidad civil:** La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responder (Ossorio).

**Seguridad jurídica:** Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho (v.). porque, en los regímenes autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. (Ossorio).

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Diseño y Tipo de Investigación

##### 3.1.1. Diseño de investigación

La presente investigación sobre “Derecho Comparado de las Legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú, en torno al Indulto Presidencial, 2021”, se desarrolló bajo un enfoque metodológico cualitativo, que como señalan (Clery, Laínez, Parrales, Vera , & Molina, 2017) “este modelo, además permite sumar a las citadas experiencias otros elementos, tales como, pensamientos, actitudes, creencias entre otros” (pág. 45).

A través del que se demostró cuáles son aquellas falencias, en cuanto a las condiciones establecidas para otorgar el indulto presidencial, y la existencia de equidad en cuanto a su concesión, es decir, ¿Existe equidad al momento de evaluar que personas son aptas para otorgársele el indulto presidencial y cuáles son esos factores que podrían ocasionar su no acceso?, para lo cual se revisó minuciosamente las leyes de los países de Ecuador, Colombia y Perú.

Por esto, se llevó a cabo la realización de entrevistas a tres magistrados, que con su amplio conocimiento, trayectoria y experiencia en el mundo del Derecho ayudaron al desarrollo de la presente investigación, en cuanto al indulto presidencial, que aunque existe su indicativo que establece quien es la persona encargada de su otorgamiento, cabe destacar que se abordó acerca que si consideran que los delitos que se encuentran comprendidos entre las leyes son los adecuados para ser objeto de perdón de la pena o su correspondiente rebaja.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

El trabajo investigativo, es de proceso de investigación de corte exploratorio, es decir que se hizo uso de varias herramientas de la investigación como la bibliográfica, por la revisión de trabajos e investigaciones previas, entrevistas que se han realizado en torno al otorgamiento de los indultos presidenciales a los profesionales del derecho, procesos referentes al tema, artículos y noticias referentes al tema así incluyendo y analizando todas las variables a estudiar y desarrollar.

Las investigaciones de corte exploratorio como indican (Castillo Gallo Carlos & Reyes Tomalá Brenda, 2015) “son los primeros indicios que realiza el investigador para conocer las primeras fuentes de información para familiarizarse con el problema de investigación o cuando quiere profundizar una teoría, explorando el objeto de estudio” (pág.83).

Para la investigación, la búsqueda de información para una comparación en torno a los indultos presidenciales en los países como Ecuador, Colombia y Perú, se hizo a través de la revisión de fichas bibliográficas, conforme a los indicadores que se revisarán en el método de comparación.

### 3.2. Recolección de información

Para la recolección de información se realizó una búsqueda a través de investigación bibliográfica sobre el indulto presidencial tanto en el Ecuador como en Colombia y Perú, se comparó las legislaciones actuales de los tres países, así mismo se utilizó libros y varias tesis con temas similares entorno al indulto, sus características, su forma de otorgar, proporcionando información útil para los diversos temas tratados en el marco teórico que sirvió para el enriquecimiento de los conocimientos.

Para poder obtener un punto de vista desde la perspectiva de lo jurista se trató también con entrevista a varios abogados con conocimientos del indulto presidencial y sus opiniones hacía varias situaciones que han transcurrido dentro del territorio ecuatoriano y de casos especiales en Colombia y Perú para así obtener una comparación de las legislaciones establecida dentro del proyecto.

#### 3.2.1. Población

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros" (Pineda, Alvarado, & Canales, 1994, pág. 108).

Es menester que, al ser un trabajo investigativo sobre Derecho comparado, los objetos de estudio, serán las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú, lo que se detalla a continuación:

**Tabla N° 1**  
**Población**

DESCRIPCIÓN	N
Constitución del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano	1
Decretos emitidos por el presidente ecuatoriano	3
Constitución Política de la República de Colombia	1
Código Penal de Colombia	1
Ley 1820 del 30 de Diciembre de 2016.	1
Constitución Política de Perú	1
Código Penal del Perú	1
Ley N° 28760	1
Decretos supremos peruanos	2
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

ELABORADO: *Celinda Narcisa Lindao Mateo– Juan Andrés Rodríguez Rodríguez*

### **3.2.2. Muestra**

Para la realización de este trabajo investigativo se realizará el muestreo no probabilístico por conveniencia, que según (Castillo Gallo & Brenda, 2019) “el investigador determina la muestra en función de los intereses del objeto de estudio, en función de accesibilidad de la información y a la conveniencia” (pág. 144)

Por consiguiente, las trece leyes serán sometidas a un enfrentamiento a fin de recabar información que ayude al esclarecimiento de las mismas, por ello se hará uso de las técnicas de comparación e interpretación.

### **3.2.3. Método de investigación**

El método consiste en el establecimiento de un procedimiento detallado que facilita al investigador en su búsqueda de respuestas para su trabajo. Por ello se utilizó el método deductivo, método de comparación y método analítico, para su comprensión, se explicarán cada uno en líneas siguientes.

El método deductivo, ayudó a establecer conclusiones generales para llegar a conclusiones particulares, es decir, que una vez establecidas las líneas de semejanza que existe acerca del indulto presidencial, se esclareció, cuáles son esas líneas pequeñas que debían estudiarse a profundidad y para aportar a este estudio.

Con ello se aplicó el método de comparación que postula la particularidad de realizar un estudio comparativo por lo que se determinó esas características llamadas variables, desde ahí se indagó hasta llegar al completo entendimiento de lo que quisieron poner de manifiesto aquellos juristas con la integración de la figura jurídica “indulto presidencial”, por eso confrontó las legislaciones ecuatorianas, colombianas y peruanas, para determinar cuáles son los delitos por los que sí se otorga el indulto presidencial y su procedimiento en cuanto a la revisión de requisitos, con profundización en su evolución histórica, para una mejor comprensión, debido a su aporte y cambios realizados dentro de la respectiva normativa.

Con los resultados obtenidos de la comparación se procedió con la aplicación del método de análisis, que propone la descomposición en todas sus partes, llegando a establecer la existencia de relaciones causa – efecto, con el que se determinó los elementos del fundamento jurídico que son objeto de estudio para su incorporación a este trabajo.

#### **3.2.4. Técnica de investigación**

Las técnicas e instrumentos que sirvieron para la búsqueda de conocimiento, recolección de información, y despeje la problemática en la que se enfocará este trabajo, la observación ante situaciones que se han suscitado a lo largo de la historia del derecho es una de las herramientas importante para la comparación, así también como son los códigos que rigen dentro del territorio nacional, datos en biblioteca, noticias que resalten sobre el tema a tratar, bibliografía que aborden sobre la problemática, las leyes expedidas tanto las de los países que se van a comparar.

Otra de las técnicas que utilizó son las fichas bibliográficas, además de citas de los artículos que sean objetos de comparación, sin dejar de lado los diarios ya que son medios de información oportunos que resaltan las noticias sobre los indultos presidenciales últimamente, y con las entrevistas hacia los profesionales que son sus conocimientos ayudaron a la incorporación de información relevante para ésta investigación.

### **3.3 Tratamiento de la Información**

Los datos para la investigación se los obtuvo mediante las fichas bibliográficas: Libros físicos y digitales, documentos de sitio web en el caso de las leyes colombianas y peruanas para obtener las leyes actualizadas y diccionarios jurídicos para verificar la utilización de los términos adecuados durante el desarrollo del mismo.

Además de la entrevista a tres magistrados de la provincia de Santa Elena por lo cual el equipo investigativo se trasladó hasta la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para obtener sus valiosas opiniones para el aporte al estudio desarrollado, para la interpretación y análisis de los datos obtenidos se aplicó la técnica de resumen, respetando el pensamiento de los entrevistados.

De la misma manera, se procedió a realizar un instrumento de comparación para las tres legislaciones objetos de estudio: ecuatoriana, colombiana y peruana, en torno al indulto presidencial, en el que se caracterizan las variables de estudio, con sus características dentro del ámbito judicial de cada país.

**Tabla N° 2**  
**Cuadro comparativo del Indulto Presidencial**

<b>Criterio</b>	<b>Concepto</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Colombia</b>	<b>Perú</b>
<b>Figura jurídica</b>	Término utilizado para su caracterización dentro del ámbito del derecho	Indulto	Indulto	-Indulto común  -Indulto por razones Humanitaria
<b>Responsabilidad civil</b>	Obligación de la persona responsable de un acto delictivo para la víctima	No se exime de la responsabilidad civil	No se exime de la responsabilidad civil	No se exime de la responsabilidad civil
<b>Familia jurídica</b>	Dícese de aquel sistema jurídico del que proviene	Derecho Romano	Derecho Español-Germánico	Derecho Romano - Germánico
<b>Situaciones en las que aplica el indulto</b>	Acto, omisión o características especiales sobre el que puede indultarse	- Hurto - Enfermedades catastróficas o terminales - Tuberculosis multidrogoresistentes - Coinfección TB-VIH.	-Delitos políticos	-Delitos menores
<b>Norma Constitucional</b>	Carta magna de los países	Constitución de la República del Ecuador  Art. 120 inciso 13	Constitución Política de la República de Colombia  Art. 201 inciso 1	Constitución Política de Perú  Art. 118 inciso 21 Art. 139 inciso 13
<b>Norma Penal</b>	Normas que sancionan acciones u omisiones con penas	Código Orgánico Integral Penal Art. 174	Código Penal de Colombia Art. 88 inciso 2	Código Penal del Perú Art. 46-B Art. 85 inciso 1 Art. 89
<b>Normas especial</b>	Aquellas que rigen sobre un determinado acto en especial	- Decreto 461 de 29 de Septiembre de 2014  - Decreto N° 264 de 22 de Noviembre de 2021  Decreto N° 265 de 22 de Noviembre de 2021	- Ley No. 1820 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamiento penales especiales y otras disposiciones	- Ley N° 28760  - Decreto Supremo N° 008-2010-JUS  - Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales

ELABORADO: *Celinda Narcisa Lindao Mateo– Juan Andrés Rodríguez Rodríguez*

### 3.3. 1 Operacionalización de variable

Tabla N° 3  
Operacionalización de la variable dependiente

<b>TÍTULO: DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL INDULTO PRESIDENCIAL, 2021</b>				
<b>AUTORES: LINDAO MATEO CELINDA NARCISA – RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUAN ANDRÉS</b>				
<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<p>Variable Dependiente</p> <p><b>Indulto Presidencial</b></p> <p>Se conoce como indulto presidencial, al perdón o rebaja de la pena que le otorga el Presidente de la República a una persona que reúne los requisitos establecidos en una normativa legal, por lo que una vez realizado el procedimiento correspondiente, de ser el caso es estudiado por una comisión designada por el presidente, en el que se determina si es apta o no para concedérsele el indulto.</p>	Naturaleza jurídica del Indulto.	Caracterización del indulto	Diferencia entre el indulto y la amnistía.	Ficha bibliográfica.
		Interpretaciones formalistas de las normas.	Derecho de gracia.	Ficha bibliográfica.
	Antecedentes históricos el indulto.	Derecho de gracia otorgado por el rey.	Excepción del sistema constitucional.	Ficha bibliográfica.
		Aplicación del principio de justicia y seguridad jurídica.	¿Poder absoluto en un soberano clemente?	Ficha bibliográfica. Encuesta.
	Indulto en el Estado de Derecho.	Indulto particular.	¿Afecta el principio de legalidad?	Encuesta. Ficha bibliográfica.
		Corrección del Derecho	¿Medio para alcanzar la justicia?	Encuesta Ficha bibliográfica.

ELABORADO: *Celinda Narcisa Lindao Mateo– Juan Andrés Rodríguez Rodríguez*

**Tabla 4**  
**Operacionalización de la variable independiente**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Variable independiente</p> <p><b>Derecho comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú.</b></p> <p>De manera general la legislación es un conjunto de normas y leyes que regulan las relaciones entre las personas de un país o de un sector determinado. También se trata de un conjunto de normas y reglas que hacen posible regular y organizar la vida de las personas en determinados campos</p>	<p>Historia y bibliografías sobre las legislaciones de los países de Ecuador, Colombia y Perú en torno al indulto presidencial.</p>	<p>Evolución normativa.</p>	<p>Nombres otorgados al indulto presidencial y su importancia en su aplicación.</p>	<p>Ficha bibliográfica</p>
		<p>Requisitos establecidos para el indulto presidencial.</p>	<p>¿Nuevos requisitos para obtener el indulto presidencial?</p>	<p>Ficha bibliográfica</p>
	<p>Códigos Penales de Ecuador, Colombia y Perú.</p>	<p>Delitos comprendidos para la aplicación del indulto.</p>	<p>¿Considera que los delitos que se encuentran considerados para otorgar el Indulto son los más aptos?</p>	<p>Entrevista a abogados del Ecuador</p>
		<p>Medidas sustitutivas aplicadas para las personas a quienes se les ha otorgado el indulto presidencial.</p>	<p>En caso de incumplimiento, ¿cuáles deberían ser las sanciones?</p>	<p>Entrevista a abogados del Ecuador.</p>
	<p>Derechos y tratados internacionales</p>	<p>Accesibilidad para la obtención del indulto.</p>	<p>Conocimiento y requerimiento para la obtención del indulto presidencial a través de los tratados internacionales.</p>	<p>Entrevista a los abogados</p>
		<p>La seguridad jurídica para la obtención del indulto.</p>	<p>Casos ecuatorianos acerca de los indultos</p>	<p>Fichas bibliográficas</p>

ELABORADO: *Celinda Narcisa Lindao Mateo– Juan Andrés Rodríguez Rodríguez*

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.2 Entrevista realizada a la Directora del Consultorio Jurídico UPSE

**NOMBRE:** Ab. Lidia Villamar Morán, Mgt.

**FECHA:** Martes 05 de Julio de 2022

**LUGAR:** Consultorio Jurídico UPSE

**1. ¿Qué requisitos se deberían cambiar para acceder al indulto?**

Considerando que los requisitos para acceder deberían ser más rigurosos.

**2. ¿Considera que debería eliminarse el indulto presidencial para garantizar la seguridad jurídica?**

El indulto si vulnera la seguridad jurídica porque es ahí se ve mucho la situación política, por ejemplo el señor Vargas, ya que el indulto va dirigido a personas con enfermedades catastróficas y supuestamente a los que son perseguidos políticos, desde mi punto de vista va destinado al tema político de acuerdo a la autoridad que esté de turno.

**3. Acerca de los indultos otorgados durante el año 2021, ¿considera que fueron justos?, ¿qué opina del indulto del ex dirigente indígena Antonio Vargas?**

Para mí es un perseguido político por lo que no hay seguridad jurídica en el tema del indulto por lo que se viola, es a conveniencia de la autoridad que esté de turno.

**4. ¿En qué situaciones o para qué delitos cree usted que sería conveniente otorgar indultos?**

Considero que deberían aplicarse para delitos cuya sanción sea menor de tres años. En casos de violencia psicológica, mulas del narcotráfico que no tengan antecedentes penales.

Las políticas públicas no se cumplen en este país.

### INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO

Se establece que otorgar el indulto, vulnera la seguridad jurídica, dado que el Presidente a través de la potestad de la que es revestida se ve impulsado por las fuerzas políticas, para indultar a los grandes líderes de grupos sociales, por ello considera que se debería indultar también se considera que debería indultarse personas cuya sanción sea menor a tres años.

## **ANÁLISIS DEL RESULTADO**

En base a esto, se deduce que sin duda alguna el indulto tiene un tinte político que se ve reflejado en las personas quienes han sido indultadas, llegando así a poner en duda la correcta aplicación y fines del indulto, dado que debe dirigirse a la población carcelaria más vulnerable.

### **4.1.3 Entrevista realizada a la Directora de la Carrera Derecho UPSE**

**NOMBRE:** Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

**FECHA:** Martes 05 de Julio de 2022

**LUGAR:** Oficina de la Directora de la Carrera de Derecho UPSE

#### **1. ¿Qué requisitos se deberían cambiar para acceder al indulto?**

Si bien es cierto el indulto es una protección a las personas de atención prioritaria que tienen enfermedad catastrófica, por lo tanto se consideran que es una población prioritaria, si se ponen mayores requisitos sería para que no salgan o para que terminen cumpliendo su pena y eso va hacia querer tener más población carcelaria, que el objetivo no es tener más presos sino menos presos menos personas que cometan delitos.

Mi discurso no va hacia que todo el mundo debe ir preso mi discurso va que el Estado debe tener mayor atención a todas estas personas que se volcaron o que decidieron entrar a este mundo delictivo.

Por ejemplo, si tu tienen un violador de niños que tiene una enfermedad catastrófica, ¿tendremos que indultarlo?, ¿cómo lo vería la sociedad?, que nos dio pena su enfermedad pero cual fue nuestro accionar ante los delitos que cometió esa persona, la sociedad lo vería muy mal, por lo que no estaríamos de acuerdo al indulto, lo que sí debería recibir esa persona es una atención médica, que reciba todo, el sistema de salud se encargue de protegerlo.

Que tenga como requisitos NO en casos de asesinato, violaciones.

#### **2. ¿Considera que debería eliminarse el indulto presidencial para garantizar la seguridad jurídica?**

No, porque es una facultad del presidente ante un grupo de atención prioritaria que necesita protección como lo establece la misma Constitución.

#### **3. Acerca de los indultos otorgados durante el año 2021, ¿considera que fueron justos?, ¿qué opina del indulto del ex dirigente indígena Antonio Vargas?**

Estoy de acuerdo porque esta entre la potestad del presidente otorgada por todos los ecuatorianos al votar favorablemente por la Constitución del 2008. No podemos ver las leyes o la norma a nuestro antojo o a lo que nosotros quisiéramos, tenemos que ver que nuestra legislación o toda la estructura jurídica que existe en el país debe garantizarlos a todos, no podemos decir, en este caso si o en este no. Tenemos que tener una visión amplia acerca de la protección de derechos.

#### **4. ¿En qué situaciones o para qué delitos cree usted que sería conveniente otorgar indultos?**

Para los delitos por tráfico de droga a menor escala, porque el juez no se rige con la tabla, va a ir preso por menos de \$50, por lo que el Estado debió proteger a ese individuo, no tuvo educación ni trabajo por lo que le fue más fácil involucrarse al microtráfico.

## **INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO**

Es un derecho humano que deben los altos mandos estatales garantizar y facilitar cuando sea posible a los grupos prioritarios declarados en la Constitución, por ende no hay una vulneración a la seguridad jurídica porque su cumplimiento está acorde a la misma, por ello, deben considerarse indultar a personas que son mulas del narcotráfico.

## **ANÁLISIS DEL RESULTADO**

Para que se cumplan con las verdaderas políticas públicas del Estado, y se tenga como resultado un buen cumplimiento con las normas deben existir entes de control, de tal manera que se contemple oportunamente casos en los que no es posible otorgar indulto.

#### 4.1.4 Entrevista realizada al Abogado especialista

**NOMBRE:** Ab. Daniel Procel, Mgt.

**FECHA:** lunes 11 de Julio de 2022

**LUGAR:** Mediante plataforma de videoconferencia ZOOM

**1. ¿Qué requisitos se deberían cambiar para acceder al indulto?**

Primero, hay que establecer que los indultos presidenciales son una figura jurídica que faculta al Presidente de la república de perdonar una persona determinada por una razón determinada. Se podría decir que, si de un gobierno pasado haya sido detenido o en ciertos casos detenido injustamente el Presidente de la república tiene la potestad de perdonar la pena a un perseguido político, respecto a los requisitos que están establecido en el Ecuador están correcto y cumplen todas las garantías básicas del indulto, así mismo como lo establecen en Colombia y Perú de manera clara dentro de las facultades de los presidentes correspondientes.

**2. ¿Considera que debería eliminarse el indulto presidencial para garantizar la seguridad jurídica?**

Principalmente no afecta a la seguridad jurídica, la facultad la tiene el Presidente de la República del Ecuador y solo otorga a situaciones especiales y concretas, considero que no afecta por lo que no se observa ni se visualiza que el presidente otorgue indulto a diario y en masa por eso no afecta la seguridad jurídica.

**3. Acerca de los indultos otorgados durante el año 2021, ¿considera que fueron justos?, ¿qué opina del indulto del ex dirigente indígena Antonio Vargas?**

Sobre el caso de Antonio Vargas, la regla general sobre el indulto es que existe en el ordenamiento jurídico como tal y en la teoría es perfecta esa figura, pero en la práctica es contraria no es utópica siempre habrá casos que manchen esta figura jurídica como es el Antonio Vargas que no podemos dar un juicio de valor en este caso por lo que se manifiesta que fue por influencias políticas.

**4. ¿En qué situaciones o para qué delitos cree usted que sería conveniente otorgar indultos?**

Considero que en situaciones para delitos cuya sanción sea menor de tres años. En casos de tráfico de drogas, pero en menor escalas, aquellas que fueron utilizadas como mulas para el traslado de sustancias ilícitas, que no tengan antecedentes penales.

A los perseguidos políticos también considero que debería considerarse indultar.

#### INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO

Se estableció que el indulto presidencial es el perdón de la pena sentenciada por parte del primer mandatario mediante un decreto ejecutivo que se promulga, el Estado cumple con las garantías jurídicas como esta establecidas dentro de su norma, se sabe que son figuras jurídicas que tiene atribuciones el Presidente de la República.

## **ANÁLISIS DEL RESULTADO**

El Ecuador es un estado de derecho utópico donde existe una gran cantidad de derechos y garantías y que, esta cumple con la seguridad jurídica hacia la ciudadanía mediante las atribuciones que tiene el Presidente de la República.

## 4.2 Verificación de la Idea a Defender

La hipótesis declarada en el capítulo I de este trabajo de investigación denominada “¿Los indultos presidenciales en los países de Colombia, Ecuador y Perú garantizan la seguridad jurídica de sus ciudadanos?”, después de un análisis profundo del equipo de investigación se ha llegado a la conclusión en la respuesta: se considera que SI garantizan la seguridad jurídica de sus ciudadanos, principalmente porque la potestad de otorgar indultos presidenciales se encuentra estipulada en la Constitución, como una de las facultades que tiene cada Presidente de la República durante su mandato el mismo que el pueblo ha otorgado mediante su elección y reconocimiento como la máxima autoridad de sus países, por lo tanto, no se está trasgrediendo derechos al ser otorgados, pero si se toma en cuenta que se deben tomar medidas más estricta y rígidas para acceder al indulto.

Por ello los Presidentes durante su cargo pueden al hacer el uso de esa facultad también están velando por el cumplimiento de lo establecido en las cartas magnas. Claro que se diferencian por el grupo penitenciario al que están dirigidas, lo cual tiene como fundamento su historia como país y sus conflictos al constituirse como países o cualquier otro evento que lleve a su desarrollo o que se dirija a determinado grupo.

Entonces el indulto presidencial, permite a aquellas personas que son de grupo de atención prioritaria como los adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas o terminales puedan gozar de la libertad y reintegrarse a la sociedad, siempre que el Estado tenga conocimiento o realice un seguimiento para así asegurar una seguridad jurídica dentro de cada Estado soberano mediante programas y ayudas, sobre todo reducir una población carcelaria y salvaguardar la salud de aquellas personas que son sentenciadas de manera injusta, para evitar que dentro de los centro de reclusión se vean inmersos en los grupos o bandas delictivas que se forman, que originan una pelea por territorio provocando una inestabilidad en los programas y proyecto que el gobierno impulsa para la reintegración a la sociedad para aquellas personas que si están dispuestas a cambiar y ser una herramienta útil fuera de los centros carcelarios.

## CONCLUSIONES

- Se concluye que los delitos establecidos mediante decretos por el Presidente ecuatoriano son los adecuados, dado que, se contempla aquellos que no son de peligrosidad para la ciudadanía por lo tanto no existiría riesgo de conmoción social.
- Se deben actualizar los reglamentos que sean necesarios para que la información llegue a las personas que deberían, aclarando los procedimientos y quienes pueden acceder, dado que fue en el 2017 que se promulgó dicho reglamento, pero este equipo de trabajo considera que cada presidente debería actualizarlo conforme al cambio de leyes y la realidad social.
- Tanto la Asamblea Nacional como el Presidente de la República tienen las atribuciones de conceder indultos, pero solo las del presidente es de manera inmediata mediante decretos ejecutivos promulgados.
- Dentro de las legislaciones de Colombia, Ecuador y Perú para obtener el indulto presidencial, están establecidas para ciertos delitos cometidos dentro de cada Estado, siempre que no hayan atentado contra la vida de las demás personas o demás situaciones contempladas por la máxima autoridad que las otorga.

## RECOMENDACIONES

- Recomendar un aumento en el listado de delitos, por los que se podría otorgar el indulto entre ellos sería aquellos menores a 3 años, y por lo tanto mejorar las políticas públicas para permitir a las personas privadas de libertad una reinserción a la sociedad además del acceso al trabajo y educación.
- Informar a las personas privadas de la libertad como grupo prioritario declarado en la Constitución ecuatoriana que deben conocer sus derechos y el procedimiento a seguir para conseguir el perdón presidencial, sin olvidar que tienen que cumplir con lo que respecta a la responsabilidad civil respecto de la/s víctimas.
- Incorporar dentro de los indultos aquellas personas que fueron utilizadas como medio de transportación de drogas denominadas “mulas”, siempre y cuando sean personas se demuestre una escasez de recursos económicos, para poder mantener una familia numerosa incluyendo un programa de reintegración a la sociedad donde se pueda ofrecer plazas de trabajo.
- Implementar por parte del Estado un sistema de salud en donde se realice un seguimiento a las personas o grupos de atención prioritarias, para su valoración en cuanto a su estado de salud, así garantizar el derecho de buen vivir y digna que ayude a una reestructuración de las personas sentenciadas, para proceder a que se les conceda el indulto presidencial, siempre que estas no hayan sido por delitos que no hayan atentado contra la integridad de las personas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador . (19 de junio de 2017). Obtenido de Defensoría Pública del Ecuador:  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1827/1/Instructivo%20para%20ejecuci%c3%b3n%20del%20Indulto%20Presidencial.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- Bernabé, I. H. (2012). *ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INDULTO*. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/1151103841>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Tercera edición*. Obtenido de UPSE:  
[https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433908/mod\\_resource/content/1/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%203edici%C3%B3n%20BERNAL.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433908/mod_resource/content/1/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%203edici%C3%B3n%20BERNAL.pdf)
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario jurídico elemental*. Obtenido de Google Académico:  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38161902/DICCIONARIO\\_JURIDICO\\_ELEMENTAL.Cabanellas\\_Ed.2003-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1644183684&Signature=VM-Emwvtv9oS9XA8vEkB3pXU12n9TEWqhMBPBrXX7SFyd81yyfTRHH5xFzfYFu3yHRi9AdZjlpzCaGJkpupRvbUBrNNA4YMhb2WiXpxyPb](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1644183684&Signature=VM-Emwvtv9oS9XA8vEkB3pXU12n9TEWqhMBPBrXX7SFyd81yyfTRHH5xFzfYFu3yHRi9AdZjlpzCaGJkpupRvbUBrNNA4YMhb2WiXpxyPb)
- Castillo Gallo, C., & Brenda, R. T. (25 de Julio de 2019). *Guía Metodológica de proyectos de investigación social*. Obtenido de Incyt:  
<https://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Clery, A., Laínez, A., Parrales, G., Vera , N., & Molina, L. (2017). *Investigación aplicada en Ciencias Sociales*. Obtenido de Repositorio UPSE:  
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/3935/2/INVESTIGACI%c3%93N%20APLICADA%20EN%20CIENCIAS%20SOCIALES..pdf>
- Clery, A., Santa María, G., Molina, L., & Mera, M. (2016). *Mapa estratégico de necesidades de la Provincia de Santa Elena*. Obtenido de INCYT:  
<https://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/44/22/167-1>
- Código Penal de Colombia. (24 de Julio de 2000). Obtenido de OAS:  
[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf)
- Código Penal del Perú. (16 de Septiembre de 2018). Obtenido de Congreso Peruano:  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Constitución Política de Colombia. (Septiembre de 2011). Obtenido de ACNUR:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Obtenido de OAS:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

- Decreto Supremo N° 004-2007-JUS. (2007). Obtenido de Congreso:  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/82BDA4BB12BCB3CE05257B02006EB14F/\\$FILE/004-2007-JUS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/82BDA4BB12BCB3CE05257B02006EB14F/$FILE/004-2007-JUS.pdf)
- Decreto Supremo N° 008-2010-JUS. (2010). Obtenido de Congreso:  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/033ACAD724DB0E0805257B02006E687C/\\$FILE/008-2010-JUS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/033ACAD724DB0E0805257B02006E687C/$FILE/008-2010-JUS.pdf)
- Di Vita, L., & Piemonti, M. G. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Google Académico:  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KLFF3RVjKJYC&oi=fnd&pg=PR5&dq=Diccionarios+juridicos&ots=ceyy6lC20v&sig=bJaoDS8Ha63vz9MU\\_LT8Bl6JJ\\_o#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KLFF3RVjKJYC&oi=fnd&pg=PR5&dq=Diccionarios+juridicos&ots=ceyy6lC20v&sig=bJaoDS8Ha63vz9MU_LT8Bl6JJ_o#v=onepage&q&f=false)
- Diccionario Jurídico. (12 de Julio de 2016). *Enciclopedia del Derecho*. Obtenido de Facultad de Derecho/Universidad de Buenos Aires:  
<https://conocimientosweb.net/portal/dic11.html>
- Diccionario Panhispánico del español jurídico. (2020). Obtenido de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/>
- Durán Ponce, A. (22 de Junio de 2017). *Indulto y amnistía*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/indulto-y-amnistia/>
- García San Martín, J. (2006). *EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL INDULTO PARTICULAR*. Obtenido de <https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/1997/1/3075.pdf>
- García, A. (25 de Noviembre de 2021). *Tres presidentes han concedido indultos*. Obtenido de El Comercio:  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/indulto-presidencial-lasso-presos-tramites.html>
- García, J. (2006). *EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL INDULTO PARTICULAR*. Obtenido de <https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/1997/1/3075.pdf>
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metología de la investigación*. Obtenido de UPSE:  
[https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433912/mod\\_resource/content/1/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion%20SERGIO%20G%20C%20MEZ.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433912/mod_resource/content/1/Metodologia_de_la_investigacion%20SERGIO%20G%20C%20MEZ.pdf)
- Hernández Sampiere, R., Fernández Collao, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de UPSE:  
[https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433911/mod\\_resource/content/1/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n%20HERNANDEZ%20FERNANDEZ%20BAPTISTA.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433911/mod_resource/content/1/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n%20HERNANDEZ%20FERNANDEZ%20BAPTISTA.pdf)
- Ley N° 1820. (2016). Obtenido de Función Pública:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78875#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,conductas%20punibles%20por%20causa%2C%20con>

- Ley N° 28760. (13 de Junio de 2016). Obtenido de Documentos Perú:  
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28760-jun-13-2006.pdf>
- Massaro, V. (16 de Agosto de 2015). *JUS.COM.BR*. Obtenido de  
<https://jus.com.br/artigos/41863/el-desarrollo-del-derecho-ingles-breve-resumen-historico>
- Méndez Álvarez, C. E. (2011). *Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Obtenido de UPSE:  
[https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/432493/mod\\_resource/content/1/CARLOS%20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20%281%29.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/432493/mod_resource/content/1/CARLOS%20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20%281%29.pdf)
- Ministerio de Justicia. (13 de Julio de 2010). *Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS*. Obtenido de Congreso:  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0BD5BECA2731827B05257B02006E5E00/\\$FILE/162-2010-JUS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0BD5BECA2731827B05257B02006E5E00/$FILE/162-2010-JUS.pdf)
- Ossorio, M. (s.f.). Obtenido de Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales:  
<https://derechounsxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>
- Pavó Acosta, R. (s.f.). *La investigación científica del Derecho*. Obtenido de UPSE:  
[https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433927/mod\\_resource/content/1/LAINVESTIGACION%20CIENTIFICA%20DEL%20DERECHO%20PAVACOSTA%20RIVERO.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433927/mod_resource/content/1/LAINVESTIGACION%20CIENTIFICA%20DEL%20DERECHO%20PAVACOSTA%20RIVERO.pdf)
- Pineda, E. B., Alvarado, E. L., & Canales, F. (1994). Obtenido de ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD:  
<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%20Manual%20para%20el%20Desarrollo%20de%20Personal%20de%20Salud.pdf>
- Presidencia de la República. (22 de Noviembre de 2021). *Decreto 264*. Obtenido de Presidencia de la República del Ecuador:  
[https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios\\_externos.jsf](https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf)
- Presidencia de la República. (22 de Noviembre de 2021). *Decreto 265*. Obtenido de Presidencia de la República del Ecuador:  
[https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios\\_externos.jsf](https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf)
- Presidencia de la República del Ecuador. (29 de Septiembre de 2014). *Reglamento para la concesión del indulto, conmutación, rebaja de penas*. Obtenido de  
[https://0201.nccdn.net/1\\_2/000/000/175/0d3/decreto464026.pdf](https://0201.nccdn.net/1_2/000/000/175/0d3/decreto464026.pdf)
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Obtenido de UPSE:  
[https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433932/mod\\_resource/content/1/Tamayo%20Mario%20-%20El%20Proceso%20de%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433932/mod_resource/content/1/Tamayo%20Mario%20-%20El%20Proceso%20de%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf)

# **ANEXOS**

## Anexo n° 1

### Guía de entrevista a Directora de la Carrera de Derecho UPSE, Directora del Consultorio Jurídico UPSE y Abogado especialista



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO  
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: DERECHO COMPARADO DE LAS  
LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL INDULTO  
PRESIDENCIAL, 2021



INVESTIGADORES: LINDAO CELINDA - RODRÍGUEZ JUAN

#### ENTREVISTA A DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO UPSE, DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO UPSE, ABOGADO ESPECIALISTA

**OBJETIVO:** Valorar la opinión de la Directora de la Carrera de Derecho UPSE, la Directora del Consultorio Jurídico UPSE y un Abogado especialista en relación al Indulto Presidencial.

Estimado entrevistado sírvase dar respuesta a los siguientes planteamientos que permitirá profundizar aspectos relevantes sobre ésta investigación.

1. ¿Qué requisitos se deberían cambiar para acceder al indulto?
2. ¿Considera que debería eliminarse el indulto presidencial para garantizar la seguridad jurídica?
3. Acerca de los indultos otorgados durante el 2021, ¿considera que fueron justos?, ¿Qué opina del caso del ex dirigente indígena Jaime Vargas?
4. ¿En qué situaciones o para qué delitos cree usted que sería conveniente otorgar indultos?

**Anexo n° 2**

**Evidencia de entrevistas**

**Entrevista a la Directora del Consultorio Jurídico UPSE**



**Entrevista a la Directora de la Carrera de Derecho UPSE**



**Entrevista mediante la plataforma de videoconferencia Zoom con el especialista en Derecho Internacional, Abogado Daniel Procel.**

